



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Tratalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV Jueves 16 de noviembre de 1950 Núm. 320

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO-LEY de 10 de noviembre de 1950 por el que se autoriza la emisión de Deuda del Tesoro para recogida a su vencimiento, de la emisión de 26 de noviembre de 1945 y atenciones del Tesoro	5316	Orden de 9 de octubre de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don Jesús Abad Claver	5322
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 16 de octubre de 1950 por la que se admite la renuncia al cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo a don Mariano Monedero del Río, y nombrando para el mismo cargo a don Antonio García Miñor.	5322
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se concede licencia de tres meses al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca don Alfonso Albarrán Chacón.	5322
DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se resuelve no admitir los recursos de alzada interpuestos contra decisión de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba sobre necesidad de ocupación de las fincas de Torlejos, La Cabrera y Valdeinfierno, para la Mina de Valdeinfierno, y se declara, por otra parte, la nulidad de lo actuado en el expediente, por defectos sustanciales en su tramitación	5316	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Orden de 16 de noviembre de 1950 por la que se declara en la situación de cesante a doña Clotilde Dessy Fernández Angulo	5322
DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se declara jubinado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Veterinario don Santos Arán San Agustín	5318	Otra de 13 de noviembre de 1950 por la que se determinan los índices de revisión de precios por el mes de octubre anterior	5323
Otro de 16 de octubre de 1950 por el que se modifica, en parte, el de 6 de agosto de 1938, sobre tratamiento sanitario ael ganado	5318	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 16 de octubre de 1950 por el que se hacen extensivos a las fincas «La Rinconada», «Vega Gorda», «Los Bercuales» y «Soto de la Dehesa Nueva» los beneficios que otorga el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942 y autorizando al Instituto Nacional de Colonización para que preste a los adjudicatarios de los lotes la ayuda que establece el artículo segundo del Decreto de 22 de septiembre de 1947	5318	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Juan José Sánchez Asensio referente a varias vacantes disponibles de Cartero urbano de tercera clase, para ser cubiertas por el turno de cesantes	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Subsecretaría — Movimiento del personal Técnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de septiembre de 1950	
DECRETO de 8 de septiembre de 1950 (rectificado) por el que se autoriza el reconocimiento del Colegio de Nuestra Señora de Cogullada como Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional	5319	Movimiento del personal Técnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1950	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se hace pública la eliminación del Registro de Sociedad» inscritas, y la inclusión en el de Sociedades en liquidación, de la Compañía Anónima de Seguros «La Nueva España»	
Orden de 10 de noviembre de 1950 por la que se convoca concurso en turno ordinario de traslados, para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento	5319	Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Presidente de la Hermandad de Santa María Magdalena de la parroquia de Santiago, de Jumilla (Murcia), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de marzo de 1951	
Otra de 13 de noviembre de 1950 por la que se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de León, y la Oficina Mayor del Gobierno Civil de Navarra, en funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	5319	Autorizando al señor Jefe de la Policía Urbana de esta capital para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero de 1951.	
MINISTERIO DE HACIENDA		Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican	
Orden de 9 de noviembre de 1950 por la que se elevan las indemnizaciones que concede la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros	5319	Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 del actual.	
Otra de 14 de noviembre de 1950 por la que se regula la emisión de Obligaciones del Tesoro autorizada por Decreto-ley de 10 del corriente mes y la recogida de la de 26 de noviembre de 1945	5320	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1950	
Otra de 26 de octubre de 1950 por la que se dictan normas para la liquidación definitiva de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular»	5321	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de junio último para proveer una plaza de Auxiliar de Laboratorio en el Instituto de Biología del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Dirección General de Ganadería.—Circular por la que se incluye en la relación numérica definitiva del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios al señor que se cita.	
Orden de 7 de noviembre de 1950 por la que se reglamenta el comercio de la patata de siembra y la represión de sus fraudes	5321	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1950 por el que se autoriza la emisión de Deuda del Tesoro para recogida a su vencimiento, de la emisión de 26 de noviembre de 1945 y atenciones del Tesoro.

El reembolso a su vencimiento, en veintiséis de noviembre próximo, de la Deuda del Tesoro emitida en igual fecha del año mil novecientos cuarenta y cinco, e importante dos mil millones de pesetas, y el arbitrio de recursos con que cubrir los créditos extraordinarios y suplementarios del actual Presupuesto, constituyen obligaciones indieribles de la Hacienda pública, que en unión de la conveniencia de vigorizar la Tesorería frente al volumen de pagos propios del periodo final de cada ejercicio, determinan la oportunidad y la cuantía de una nueva emisión de análoga Deuda, en la que se estima equitativo que los tenedores de la que ha de recogerse puedan optar por el reembolso del nominal de sus títulos o por suscripción de la nueva a base de los mismos y exenta de prorrateo.

Todo ello justifica el ejercicio de la facultad conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, y en cuya virtud

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir, a la par, hasta cinco mil millones de pesetas en Deuda del Tesoro, con interés anual del tres por ciento, libre de impuestos, y a plazo de cinco años; destinada a recoger a su vencimiento la emisión de dos mil millones de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cubrir créditos extraordinarios y suplementarios del vigente Presupuesto y vigorizar la Tesorería de la Hacienda pública.

La emisión, estará representada por títulos fechados en veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, de las siguientes series: A, de mil pesetas; B, de cinco mil; C, de veinticinco mil; y D, de cincuenta mil.

Artículo segundo.—Para suscripción de esta Deuda se admitirán por su valor nominal, y sin sujeción a prorrateo, las Obligaciones del Tesoro de la emisión de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cuyo reembolso no fuere solicitado en el plazo que al efecto se fije por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Cuantos gastos origine la emisión serán satisfechos con cargo al correspondiente crédito de la Sección quinta de «Obligaciones generales del Estado».

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones relativas al cumplimiento de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se resuelve no admitir los recursos de alzada interpuestos contra decisión de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba sobre necesidad de ocupación de las fincas de Torilejos, La Cabrera y Valdeinfierno, para la Mina de Valdeinfierno, y se declara, por otra parte, la nulidad de lo actuado en el expediente, por defectos sustanciales en su tramitación.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por la «Compañía del Manganeso, S. L.», por don Isidro de Garnica Echeverría, doña Mercedes de Garnica y López, don Ricardo de Garnica y López y don Antonio Ortiz de la Tabla, contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba, de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que en expediente de expropiación forzosa incoado a instancia de la «Compañía del Manganeso, S. L.», declaró la necesidad de ocupación de determinados terrenos y edificios de las fincas denominadas Torilejos, La Cabrera y Valdeinfierno, todas en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, para la explotación minera del grupo carbonífero Valdeinfierno;

Resultando que incoado expediente de expropiación forzosa para las instalaciones precisas a la explotación del grupo minero Valdeinfierno, sito en el Distrito Minero de Córdoba, que afectaba a las fincas Torilejos, La Cabrera y Valdeinfierno, la Jefatura del Distrito dictó resolución decretando la necesidad de ocupación del terreno solicitado por la Compañía expropiante y de las construcciones denominadas polvorín, pozo general de extracción y casa de máquinas, situadas en el mismo, exceptuando las demás construcciones existentes en él, sobre las que resolvió seguirían siendo utilizadas por los antiguos propietarios e imponiendo respeto a los accesos para el servicio que vienen prestando;

Resultando que dicha resolución fué notificada en la forma reglamentaria en fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve a la «Compañía del Manganeso, S. L.», y a los interesados don Isidro de Garnica Echeverría, doña Mercedes y don Ricardo de Garnica López, y en siete de octubre del mismo año a don Antonio Ortiz de la Tabla, arrendatario de la finca Valdeinfierno;

Resultando que contra la citada resolución interponen recurso de alzada todos y cada uno de los interesados, por escritos presentados, respectivamente, en las siguientes fechas: en catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, la «Compañía del Manganeso, Sociedad Limitada», y en diecisiete de octubre del mismo año, don Isidro de Garnica, doña Mercedes y don Ricardo de Garnica y don Antonio de Ortiz;

Resultando que en el escrito de recurso presentado, la «Compañía del Manganeso, S. L.», impugna la resolución en lo relativo a la exclusión de algunas de las construcciones existentes en el terreno a expropiar, invocando la situación única y estratégicamente necesaria de las mismas para la explotación, hasta el punto de que en todo caso sería preciso construirlas en idéntico lugar al que hoy ocupan; pidiendo se amplíe la declaración de necesidad de ocupación a todos los edificios, incluyendo los excluidos en la resolución de la Jefatura del Distrito, situados dentro de perímetro del terreno a expropiar;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles informa los recursos desfavorablemente, señalando los defectos de que adolece la tramitación del expediente, en el que no aparece suficientemente probada la falta de avenencia, no apareciendo tampoco cuáles sean las concesiones que forma el grupo minero, y en el que no se concreta la extensión de terreno necesaria, planteándose cuestiones inútiles, como la ocupación de edificios, entendiéndose que por ello procede la anulación de todo lo actuado;

Resultando que concedido plazo para alegaciones a los interesados, en representación de don Isidro de Gar-

nica se suscribe escrito en el que, tras de exponer los hechos acaecidos, se señala: que la extensión de terreno solicitada por la Compañía expropiante incluye parajes que nunca, en los cien años de explotación de la mina, fueron necesarios para ella, no sirviendo el argumento de su necesidad para futuras explotaciones, extensión que por otra parte ocasiona enorme perjuicio a la explotación agrícola-ganadera de la finca; que condicionada la expropiación a la explotación real de la mina, la ocupación debe quedar igualmente condicionada por ella; que por lo que a las edificaciones se refiere, absolutamente todas fueron construidas por los propietarios del terreno cuando eran propietarios y explotadores de la mina, por lo que son legal y moralmente propietarios de ellas; que la utilización de los edificios, excluidos en la resolución, parece queda condicionada en su destino por ésta, entendiendo el que suscribe el escrito que tal limitación es improcedente; que del expediente y hechos acaecidos parece que la expropiación más intenta la de los edificios que la del terreno; que es acertada la resolución en lo que a los edificios declarados necesarios se refiere; que no ha habido falta de avenencia con la Compañía expropiante, a cuyo efecto detalla, acompañando correspondencia cursada entre los interesados, que las conversaciones no estaban terminadas de manera concluyente, encontrándose pendientes de detallar sobre las condiciones del acuerdo; y se termina el escrito pidiendo: que se devuelva el expediente a la Jefatura de Córdoba, para llevar a cabo el acto de firma del documento de avenencia o se emplazce a las partes para hacerlo en el Ministerio; que en el supuesto de que se llevara a cabo la expropiación, se reduzca la extensión concedida al pozo, casa de máquinas y terreno mínimo para escombreras, calcatas, etcétera, siempre de acuerdo con el plan de labores aprobado; que se excluya el paso del ganado y zona de descanso de la casa y cortijo, demarcadas en el plano que se cita; que se declare no ser objeto de la expropiación más que los edificios, pozo, casa de máquinas y polvorín, conforme a la resolución de la Jefatura de Minas; que se declare la reversión de lo expropiado, por el precio que se fije para la expropiación, cuando la explotación no sea un hecho efectivo y real;

Resultando que, en trámite de alegaciones, don José Calero Vera, en nombre y representación de don Antonio Ortiz de la Tabla, suscribe escrito, señalando: que no son ciertas las afirmaciones de la «Compañía del Manganeso» en lo que a la falta de avenencia se refiere, invocando el alegante su carácter de testigo de las diferentes reuniones, en las que el propietario no se opuso, antes bien, dió toda clase de facilidades para llegar a un acuerdo con los mineros; que estima excesiva la extensión de terreno solicitada; que ningún explotador anterior necesitó, quedando, de concederse, dividida la finca y haciendo, en el mismo supuesto, lógica y racionalmente imposible la explotación agrícola-ganadera de la finca, ya que el terreno que se pretende incluye el más apto para el cultivo de cereales, cultivo que anularía, llegando el arrendatario, caso de expropiación de la extensión dicha, a rescindir su arrendamiento, y pidiendo, como conclusión de este escrito, que, reconocida y probada la evidente avenencia de las partes, se lleve a cabo la firma del contrato, y que de accederse a la expropiación, se limite ésta a los antiguos pozos y extensión de terreno mínima para la realización del plan de labores aprobado;

Resultando que, por el Ministerio de Industria y Comercio, fué tramitado reglamentariamente el expediente comprensivo de los recursos de alzada interpuestos por «Compañía del Manganeso, S. L.», don Isidro de Garnica Echeverría, doña Mercedes de Garnica y López, don Ricardo de Garnica y López y don Antonio Ortiz de la Tabla, habiéndose concedido el plazo legal para vista y alegaciones, y que, una vez transcurrido el plazo que fué concedido para ello y unidas al expediente las producidas por los interesados que hicieron uso de este derecho, fué formulada propuesta por la Sección de Recursos de dicho Ministerio, pasando el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del mismo, la cual, coincidiendo con la propuesta de la Sección, dictaminó que los recursos presentados por los expropiados están fuera del plazo concedido por el artículo ciento treinta y siete del Reglamento general de la Minería, y que el expediente, en su conjunto, adolece de defectos sustanciales que lo

invalidan y por los que procede la anulación de todo lo actuado;

Vistos la Ley de Expropiación forzosa, de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, y su Reglamento, de trece de junio del mismo año; la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y su Reglamento, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; el Reglamento de Procedimiento Administrativo vigente para el Ministerio de Industria y Comercio, de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, y la Orden de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que los recursos de don Isidro de Garnica Echeverría, de doña Mercedes de Garnica y López, de don Ricardo de Garnica y López y de don Antonio Ortiz de la Tabla están interpuestos fuera del plazo de ocho días que señala el artículo ciento treinta y siete del Reglamento general para el régimen de la Minería, que deben contarse días naturales por aplicación del doscientos cinco del mismo Cuerpo legal, por lo que no procede su admisión, si bien los escritos de los interesados, como parte que son en el expediente de expropiación, deben considerarse, en relación con el interpuesto por la «Compañía del Manganeso, S. L.», como oposición y alegaciones en el mismo;

Considerando que no está demostrado en el expediente la falta de avenencia, ya que no puede considerarse como tal el acto de conciliación intentado y cuyo testimonio figura en el expediente, puesto que éste se refiere al arrendamiento de los terrenos, pero no a su enajenación, y, además, no se ha intentado con todos los propietarios afectados;

Considerando que asimismo falta en el expediente proyecto concreto de las obras a realizar en la superficie con motivo de la explotación, y, por ende, replanteo de dichas obras, todo conforme exige el artículo cuarenta de la Ley de Minas y el artículo ciento treinta y cuatro de su Reglamento, sin que, a estos efectos, sea suficiente lo consignado en el documento que pretende llenar dicho requisito, cuando se dice que en el proyecto de las obras a realizar es la explotación de la mina, éste será el motivo, pero no las obras superficiales, faltando, consiguientemente, la petición concreta de terreno, que debe ser consecuencia de aquellas obras; lo mismo puede decirse del replanteo efectuado, limitado a demarcar el perimetro, sin hacer constar obra o fábrica concreta alguna;

Considerando que asimismo se ha incurrido en notorio exceso en la resolución al incluir y excluir edificios existentes, pues la declaración debe limitarse a señalar el terreno necesario a ocupar por las obras proyectadas y replanteadas, y señalando este terreno, debe entenderse que la expropiación alcanza a todo lo en él existente y no separable, lo cual, así como los perjuicios causados, serán de tener en cuenta en el momento del justiprecio;

Considerando que no están claramente expresadas, en la diligencia de replanteo llevada a cabo por personal de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba, las fincas a que afecta, aunque parece desprenderse del mismo que sólo la denominada Valdeinfierno lo está por la expropiación pretendida.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en no admitir los recursos de alzada interpuestos por don Isidro de Garnica Echeverría, doña Mercedes de Garnica y López, don Ricardo de Garnica y López y don Antonio Ortiz de la Tabla contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve en expediente de expropiación forzosa seguido para la de los terrenos superficiales al grupo carbonífero Valdeinfierno, del término de Hornachuelos, provincia de Córdoba, y en anular todo lo actuado en el mismo expediente por existir en él defectos sustanciales en la tramitación que lo invalidan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hacen extensivos a las fincas «La Rinconada», «Vega Gorda», «Los Berceales» y «Soto de la Dehesa Nueva», sitas en el término municipal de Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, los beneficios que otorga el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para dotar total o parcialmente a los adjudicatarios de los lotes establecidos en dichas fincas de cuantos medios de explotación considere precisos, quedando los beneficiarios sujetos en la explotación de sus respectivas parcelas a la tutela administra-

tiva del Instituto durante el plazo y en las condiciones señaladas por los preceptos reguladores de la expresada situación.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias estimara preciso para el más diligente cumplimiento y mejor inteligencia del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 (rectificado) por el que se autoriza el reconocimiento del Colegio de Nuestra Señora de Cogullada como Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional.

Visto el expediente incoado a instancia de la Casa de Economía Rural de Nuestra Señora de Cogullada para el reconocimiento del Colegio de Nuestra Señora de Cogullada como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional; teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas enseñanzas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer al Colegio de Nuestra Señora de Cogullada como Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro quedará sujeto a lo dispuesto en las bases pertinentes de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año y demás disposiciones de aplicación.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto podrá tener efectos a partir del día primero de octubre próximo, pero las tareas docentes quedarán limitadas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo del corriente año, y el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ - MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de noviembre de 1950 por la que se convoca concurso, en turno ordinario de traslados, para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por existir algunas vacantes de Auxiliares de plantilla en distintos servicios provinciales de este Departamento, correspondientes a turno ordinario de traslados, que se han de proveer por concurso entre funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para proveer las vacantes comprendidas en la relación que a continuación se inserta, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán formular solicitud todos los funcionarios de la expresada Escala que en la actualidad se encuentren en servicio activo.

Segunda.—La solicitud de vacante es forzosa para los Auxiliares reintegrados al servicio activo sin asignación de plaza y para los aprobados en la última oposición con los números 66, 67 y 69 que se encuentren en expectativa de destino.

Tercera.—En cada solicitud podrán incluirse las vacantes que deseen de las anunciadas o cualquier otra, toda vez que comprende esta convocatoria las que hayan de producirse hasta la terminación del concurso y las resultas del mismo.

Cuarta.—Las solicitudes se formularán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta.—Las instancias contendrán el nombre, apellidos y circunstancias personales de los interesados, y número con que figuran en el Escalafón en su cate-

goria y clase, expresando al margen de la misma la plaza que solicitan.

Sexta.—Quienes sean destinados al Parque Móvil de los Ministerios Civiles, en las vacantes correspondientes a los servicios provinciales del mismo con cargo a su Caja autónoma, quedarán en situación de excedencia forzosa con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1950.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Relación de vacantes que se mencionan

Córdoba (Gobierno Civil)	1
Santa Cruz de Tenerife (idem)	1
Tarragona (idem)	1
Sevilla (Parque Móvil)	1
Valencia (idem)	1

ORDEN de 13 de noviembre de 1950 por la que se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de León y la Oficialía Mayor del Gobierno Civil de Navarra, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de febrero de 1941, que establece se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de León y la Oficialía Mayor del Gobierno Civil de Navarra, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuer-

po Técnico Administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciadas libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento; y

Tercera.—El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 30 de los corrientes, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1950.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de noviembre de 1950 por la que se elevan las indemnizaciones que concede la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 8 de mayo de 1942 se reajustaron las indemnizaciones a percibir por los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Viajeros. Ahora

bien, dada la finalidad eminentemente social que cumple la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, es deber de la misma estudiar la adaptación de las indemnizaciones que entrega a las realidades económicas derivada de los siniestros. En este sentido se observa que existe en el momento presente una evidente disparidad entre las indemnizaciones fijadas y los gastos de curación y tratamiento, que son notoriamente superiores a las indemnizaciones que en la actualidad se perciben, lo que igualmente ocurre con los casos de muerte e incapacidad permanente, que se agravan de modo especial cuando aquéllas se producen en el cabeza de familia.

Por otra parte, y como consecuencia de la eficacia del sistema establecido en dicho Organismo, este aumento de las indemnizaciones puede llevarse a cabo sin elevar ninguno de los tipos de primas establecidos.

En su virtud, y para atender a las necesidades vitales de las modestas economías, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 15 del citado Decreto, y a propuesta por unanimidad del Consejo de Dirección de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Quedan modificados en su cuantía los apartados primero, segundo y tercero del artículo sexto del Reglamento aprobado por Decreto de 8 de mayo de 1942 para el Seguro Obligatorio de Viajeros, en la forma siguiente:

a) Se abonarán 50.000 pesetas si el accidente ocasiona la muerte en el acto o dentro del año siguiente a su fecha. Si la víctima fuese menor de catorce años, la indemnización será de 20.000 pesetas, y sólo de 10.000 pesetas si es menor de tres años. Lo dispuesto en el artículo 428 del Código de Comercio se aplicará en las indemnizaciones que, en caso de muerte se concedan, con arreglo al orden expuesto.

b) Las indemnizaciones a conceder en caso de invalidez se regularán según la siguiente escala:

1.ª categoría:	50.000 pesetas.
2.ª categoría:	40.000 »
3.ª categoría:	35.000 »
4.ª categoría:	25.000 »
5.ª categoría:	20.000 »
6.ª categoría:	15.000 »

Estas indemnizaciones serán, en todo caso, compatibles con las establecidas en el apartado c), y entre sí, sin que en ningún caso la suma de varias incapacidades permanentes exceda del máximo de pesetas 50.000.

c) Las lesiones serán indemnizadas en esta forma:

Las calificaciones de «leves» darán derecho a una indemnización diaria de 50 pesetas, hasta el máximo de treinta días.

Las calificaciones de «no leves» serán indemnizadas, dentro del límite máximo de ciento cincuenta días, con 100 pesetas diarias.

Segundo. Dichas modificaciones regirán para los accidentes que ocurran a partir de las cero horas del día siguiente a la publicación de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Presidente del Consejo de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se regula la emisión de Obligaciones del Tesoro autorizada por Decreto-ley de 10 del corriente mes y la recogida de la de 26 de noviembre de 1945.

Ilmo. Sr.: Para ejecución del Decreto-ley de 10 de noviembre de 1950 por el que se autoriza una emisión de Deuda del Tesoro, hasta 5.000 millones de pesetas, destinada a recoger, a su vencimiento, la de 2.000 millones de 26 de noviembre de 1945, cubrir créditos extraordinarios y suplementarlos del vigente Presupuesto y vigorizar la Tesorería de la Hacienda Pública,

Este Ministerio, en ejercicio de la facultad que el propio Decreto-ley le confiere, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Características de la emisión

La Dirección General del Tesoro Público emitirá, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, Obligaciones de Deuda del Tesoro por la suma de cinco mil millones de pesetas nominales, al tres por ciento de interés anual y plazo de cinco años.

II. Títulos que han de representarla

Integrarán la emisión cuatro series de títulos: A, de 1.000 pesetas; B, de 5.000; C, de 25.000, y D, de 50.000, en la siguiente proporción:

Serie	Núm. de títulos	Nominal de la serie
A	400.000	400.000.000
B	300.000	1.500.000.000
C	60.000	1.500.000.000
D	32.000	1.600.000.000
		5.000.000.000

Los títulos llevarán numeración inicial y correlativa dentro de cada serie y contendrán veinte cupones trimestrales de intereses con vencimiento común el día 26 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, a partir del cupón de 26 de febrero de 1951 hasta el de 26 de noviembre de 1955, estando a cargo del Banco de España el servicio de pago de los mismos.

III. Calidad de los títulos

Estas Obligaciones serán transmisibles conforme al Derecho común y disfrutará de los siguientes beneficios:

- Consideración de efectos públicos.
- Exención de la Contribución de Utilidades.
- Exención del Impuesto del Timbre en las operaciones de pignoración.
- Pignoración en el Banco de España por el noventa por ciento de su valor efectivo, sin exceder de la par.
- Admisión íntegra por la suma del capital «nominal» e intereses parciales, en su caso, del trimestre a la sazón en curso, en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento.

IV. Condiciones de la negociación

La negociación se efectuará a la par y mediante suscripción en la Central y Sucursales del Banco de España, considerándose como suscripciones de esta emisión, en primer término y sin sujeción a prorrato, las Obligaciones de la de 26 de noviembre de 1945 cuyo reembolso no se solicite.

V. Reembolso de «Obligaciones de 1945»

Los obligacionistas de la emisión de 1945 que opten por el reembolso deberán presentar las correspondientes facturas, en unión de los títulos, ordenada-

mente reseñados en ellas, dentro de los días 21, 22 y 23 del mes actual, en la Central del Banco de España o en sus Sucursales, que les facilitarán el modelo adoptado para ello; facturas que serán hechas efectivas a su presentación.

VI. Suscripciones en títulos de 1945

La formalización de suscripciones constituidas por Obligaciones de 1945 no presentadas a reembolso se efectuará a través del propio Banco de España—Central o Sucursales—mediante entrega de los respectivos títulos, asimismo facturados en modelo especial.

Si los títulos estuvieren depositados en Instituciones o Establecimientos, éstos serán los encargados de su presentación, y los nuevos valores quedarán afectos a las mismas responsabilidades que los sustituidos.

Dado que el valor nominal de los títulos de la serie A difiere entre las emisiones de 26 de noviembre de 1945 y la autorizada por Decreto-ley de 10 de noviembre de 1950, de 500 a 1.000 pesetas, respectivamente, la fracción de 500 pesetas que pueda resultar en facturas de suscripción en títulos será reembolsada en efectivo por el Banco de España a la presentación de las mismas.

VII. Negociación en efectivo

Por los tres mil millones de pesetas en que la presente emisión supera a la que procede reembolsar de 26 de noviembre de 1945, más el importe de las Obligaciones de esta última sobre las que se ejercite el derecho a su reintegro, el Banco de España abrirá suscripción pública en efectivo el día 27 del mes actual, en su Establecimiento Central y Sucursales, cerrándola una vez cubierto su fin, en la que se exceptuarán del prorrato a que pudiere haber lugar las peticiones que no excedan de diez mil pesetas.

Los residuos abonables conforme a la norma VI por redondeo de títulos integrados en la suscripción serán negociados directamente por el propio Banco.

VIII. Resguardos de suscripción y su carácter

Así de las suscripciones en Obligaciones de 1945 como de la negociación en efectivo, el Banco de España entregará resguardos provisionales, a canjear en su día por los títulos que representen y que, entretanto, tendrán la consideración de efectos públicos al portador negociables en Bolsa. Estos resguardos no constituirán documentos reintegrables a los efectos de la Ley del Timbre.

IX. Intervención de la emisión

Esta se entenderá circunferida a los casos en que los propios suscriptores de los nuevos títulos deseen póliza de Agente de Cambio y Bolsa o de Corredor Colegiado de Comercio, siendo de cuenta de cada interesado el corretaje oficial, reducido al 0,25 por 1.000 sobre el valor nominal, y el timbre de la póliza.

X. Cuenta especial de efectivo

El Banco de España reflejará en una cuenta transitoria, a liquidar con el Tesoro Público, sus entregas por reembolso de Obligaciones de 1945 y los ingresos por negociación en efectivo de las que se emiten.

XI. Cancelación y pago de títulos de la emisión de 1945

Estos títulos, con las facturas que los comprendan, serán cursados oportunamente por el Banco de España a la Dirección del Tesoro, a efectos de la cancelación y consiguiente ordenamiento del abono o formalización de los mismos, según proceda; incumbiéndole también

formular ante el propio Centro, al finalizar cada trimestre y mientras la recogida material perdure, cuenta de los títulos presentados y de las nuevas Obligaciones adjudicadas.

XII. Administración económica de las operaciones

Los gastos inherentes a la negociación de esta emisión y a la recogida de la de 1945 que con ella se enjuga, se imputarán a los correspondientes créditos en «Obligaciones generales del Estado», Sección quinta, «Deuda Pública», quedando facultada la Dirección General de Tesoro para el reconocimiento y abono de los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 26 de octubre de 1950 por la que se dictan normas para la liquidación definitiva de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular».

Ilmo. Sr.: La situación de grave anomalía de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular» obligó a este Ministerio a dictar la Orden ministerial de 16 de octubre de 1931, por la que se decretó la suspensión de nuevas operaciones y la liquidación forzosa e intervenida, con incautación, de la mencionada Sociedad.

La Intervención del Estado ha venido dando cuenta desde entonces, en diversas actas e informes, de las numerosas incidencias que dificultaban el desarrollo de las operaciones de liquidación, las cuales han quedado superadas en fecha reciente, haciendo posible el cifrado de las obligaciones de la Sociedad con los asociados y la realización de los bienes constitutivos del activo social.

En su virtud, visto el informe de la Sección de Ahorro de ese Centro Directivo que recoge el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Inspecciones e Intervenciones, y haciendo uso de las atribuciones que confiere a este Departamento el artículo 317 del Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisión Liquidadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular» procederá a formalizar las listas de los tres grupos de asociados con derecho a participar en la liquidación, entendiéndose por tales todos los que hubieran desembolsado total o parcialmente las cuotas previstas en sus respectivos contratos, siempre que no se hubieren dado de baja voluntariamente en la Sociedad.

En las referidas listas figurarán los derechos reconocidos a cada uno de los asociados, para cuyo cifrado se tendrán en cuenta los saldos a su favor que figuren en los libros sociales, incrementados con el interés del 3 por 100 anual, desde la existencia contable de cada uno de los referidos saldos.

2.º Terminadas las relaciones de asociados a que se refiere el apartado anterior, la Comisión Liquidadora deberá publicar en el «Boletín Oficial» de las provincias de Barcelona y Baleares, así como en un periódico de gran circulación de Barcelona y de Palma de Mallorca, avisos oficiales poniendo en conocimiento de los asociados que se va a proceder a la liquidación definitiva de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Banco

Peninsular», distribuyendo el activo líquido social proporcionalmente a los derechos reconocidos a cada uno de los asociados existentes en la actualidad, cuyo importe podrán conocer consultando las listas que se pondrán a su disposición en el domicilio legal de la Sociedad, durante el plazo de diez días, a contar desde la publicación de los referidos «avisos oficiales».

3.º Los asociados que no estuviesen conformes con el importe de los derechos reconocidos en la liquidación del «Banco Peninsular» podrán recurrir ante la Dirección General de Seguros y Ahorro, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que hayan sido puestas a su disposición las listas de participantes, formalizadas por la Comisión Liquidadora, alegando lo que estimen pertinente a la defensa de sus derechos, con aportación de los correspondientes documentos justificativos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se reglamenta el comercio de la patata de siembra y la represión de sus fraudes.

Ilmo. Sr.: Decretada la libertad de comercio y circulación de la patata, es necesario, en defensa de los intereses agrícolas, adoptar medidas que eviten que la patata de consumo pueda ser vendida al agricultor como de siembra, por lo que atendiendo a la legislación de Fraudes vigente, Ley de 26 de mayo de 1933, Decreto de 4 de noviembre de 1932 y Ley de 10 de marzo de 1941, y a las propuestas formuladas por el Servicio de Defensa contra Fraudes e Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Será considerada patata de siembra la que está envasada en bolsas o cajas con el precinto oficial y el certificado de garantía del Servicio de la Patata de Siembra, o la que es importada con autorización del Ministerio de Agricultura y posee los precintos y certificados propios del país de origen.

Toda otra patata que no reúna las condiciones anteriores, sólo se podrá vender, transportar y almacenar como patata de consumo.

Art. 2.º Toda denominación o presentación de la patata de consumo que lleve al ánimo del comprador la idea de que se trata de patata de siembra, queda prohibida y en este sentido no podrá emplearse en envases, facturas, propaganda, nombre social de la casa vendedora, etcétera, palabras que den lugar a tal error, como son semilla, patata de siembra, seleccionada, autorizada, original, certificada, reproducción, multiplicación.

Art. 3.º En el caso de que por conveniencias del vendedor la patata de consumo haya de ser transportada, vendida y almacenada en envases en los que se señale cualquier indicación de la razón social, variedad, calibrado, origen, etc., deberán llevar impresos y con caracteres bien visibles la inscripción «Patata de consumo». Dicha inscripción deberá figurar también siempre que el envase, en su

interior o exterior, lleve cualquier clase de etiqueta.

Art. 4.º La patata de siembra no podrá llevar otras indicaciones en los envases (tárjetas, etiquetas y propaganda) que aquellas que hayan sido aprobadas por el Servicio de la Patata de Siembra.

De acuerdo con el anterior párrafo, ha de quedar perfectamente claro ante el ánimo del comprador los conceptos de peso, variedad y calibrado.

Art. 5.º Toda Entidad o particular que desee dedicarse al comercio de patata de siembra deberá estar inscrito como almacenista de tal patata de siembra en los libros-registros de la Jefatura Agronómica en que van a ejercer su comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1943.

Anualmente deben comunicar a la Jefatura Agronómica los almacenes de que disponen, señalando su superficie y situación para facilitar las inspecciones de los mismos.

Art. 6.º Queda prohibida la venta de la patata de siembra en los mismos locales en que se almacena, manipula y vende la patata de consumo, debiendo tener este extremo muy en cuenta las Jefaturas Agronómicas para aceptar nuevas inscripciones de almacenistas de patata de siembra.

Art. 7.º Las disposiciones que se refieren a la declaración de diversos detalles como calibre, zona de origen, ausencia de sarna verrugosa, tolerancias en peso, calibres, tubérculos enfermos y extraños que afectan a la patata de siembra, sólo podrán ser determinados por el Servicio de la Patata de Siembra, que anualmente especificará los detalles a consignar o a hacer cumplir.

Art. 8.º Queda prohibida la venta de patata de siembra fuera de su envase original, el cual consistirá en un saco o caja de material, calidad, peso, dimensiones y marcaje aprobados por el Servicio de la Patata de Siembra.

Art. 9.º Todo el material de propaganda de la patata de siembra que utilicen Casas, Entidades u Organismos concesionarios y almacenistas de patata de siembra comprendiendo catálogos, circulares y anuncios, etc., debe ser aprobado por el Servicio de la Patata de Siembra, sin cuyo requisito no podrá ser puesto en circulación.

Art. 10. Constituyen falta o delito de fraude en el comercio de patata de siembra los siguientes hechos:

a) Venta de patata de siembra por almacenistas no inscritos en los libros-registros de las Jefaturas Agronómicas provinciales.

b) Proporción de patatas defectuosas, enfermas o descalibradas superior a lo autorizado por el Servicio de la Patata de Siembra.

c) Adición de productos aceleradores o retardadores de la brotación, conservadores, desinfectadores, etc., sin autorización del Servicio de la Patata de Siembra, el cual, al dar la autorización, señalará la dosificación. En tal caso, en las etiquetas que acompañen a los envases se hará constar que la patata ha sido sometida a tratamiento.

d) Venta de patata de consumo como patata de siembra, utilizando cualquier medio directo o indirecto, escrito o verbal, que hagan dudar acerca de la clase de patata que se ofrece.

e) Creación de dificultades a la labor de inspección y represión de fraudes que realice el S. D. C. F. e I. N. P. S. S.

Art. 11. La inspección y vigilancia del comercio de patata de siembra estará a cargo en cada provincia además del personal que a dicho efecto se designe por las Jefaturas Agronómicas por sí o como delegadas del S. D. C. F. del de los Servicios de Inspección del I. N. P. S. S.

Art. 12. Los expedientes de infracción de las disposiciones oficiales en materia de patata de siembra podrán promoverse:

a) De oficio con motivo de las inspecciones señaladas en el artículo anterior.

b) Instancia de agricultores o de sus Entidades o representantes.

c) A petición de los almacenistas, depositarios o detallistas.

d) Por denuncia de terceras personas.

El expediente se iniciará por el acta oficial levantada por el funcionario competente y se completará con el escrito a que aluden los apartados anteriores.

Se unirá pliego de cargos al presunto infractor, que tendrá un plazo de diez días para descargarse.

Una vez terminado el expediente se oficiará al inculcado, dándole cuenta del acuerdo recaído.

Art. 13. La venta de patata de siembra por firma comercial no autorizada, será penada con multa de 1.000 a 3.000 pesetas, y en el caso de no ponerse dentro de la legalidad, en el plazo de quince días se procederá al decomiso de toda la patata de siembra, que se halle en el establecimiento. Las sucesivas reincidencias se penarán, además del decomiso, con multas cada vez dobles.

Art. 14. El comerciante de patata de siembra que tenga en los almacenes dedicados a esta clase de tubérculos, patata destinada a consumo, será castigado con multas de 500 a 1.000 pesetas, y la reincidencia se sancionará con la retirada de la autorización de venta de patata de semilla.

Art. 15. La venta de patata de siembra con porcentajes de descalibrada, variedades extrañas, deformes y enfermas, superior a la autorizada, será sancionada con multas de 500 pesetas como mínimo.

Art. 16. La venta de patata de consumo, induciendo en el ánimo del comprador que se trata de patata de siembra, por cualquier medio escrito en el que se empleen términos dudosos como los señalados en el artículo segundo, o verbalmente ante testigos, será sancionada con la multa de 5.000 pesetas a 10.000, y las reincidencias con multas dobles, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que cupiera.

Art. 17. La obstrucción a la labor del personal inspector competente, demostrada mediante el incoado del oportuno expediente, será sancionada con multas de 500 a 1.000 pesetas, y las reincidencias, con multas del doble.

Art. 18. El agricultor que cultive patata de siembra y tenga parcelas que el Servicio de la Patata haya admitido como tales después de seleccionadas en el campo, está obligado a venderlas a la Entidad o almacenista autorizado, de acuerdo con los compromisos que hubieran contraído colaborador y Entidad concesionaria o almacenista.

Art. 19. Las Entidades productoras de patata seleccionada y certificada y almacenistas autorizados para la comercialización de la patata autorizada que incurran en alguno de los hechos considerados como falta o fraude por esta Orden, podrán ser castigados además de con sanciones en metálico hasta con la anulación de la concesión o terminación de la autorización.

Art. 20. Las multas inferiores a pesetas 2.000 serán fijadas y hechas efectivas por las Jefaturas Agronómicas de la provincia donde esté enclavado el almacén o depósito de que procede la mercancía; las comprendidas entre 2.000 y 10.000 pesetas, por el S. D. C. F., a propuesta de las Jefaturas Agronómicas o del I. N. P. S. S., y las superiores a 10.000 pesetas por la Dirección General de Agricultura a propuesta del S. D. C. F. o I. N. P. S. S.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios al consumidor serán fijadas por la Jefatura Agronómica de la provincia

en que estén enclavadas las fincas en que se vaya a utilizar la semilla.

La clausura de almacenes o cese como almacenista vendedor de patata de siembra será ordenada por el S. D. C. F., a propuesta del I. N. P. S. S. Las Jefaturas Agronómicas podrán suspender el funcionamiento de los almacenes durante un plazo no superior a veinte días, dando cuenta de esta determinación al S. D. C. F., quien decidirá si procede la clausura definitiva o, en su caso, impondrá la sanción que corresponda.

El cese como almacenista receptor de patata autorizada será acordado por el I. N. P. S. S., con el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia en que se produzca tal patata autorizada.

La anulación de la concesión de producción de patata certificada o seleccionada será acordada por este Ministerio a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, que tomará en consideración todas las pruebas aportadas en el expediente que se haya incoado.

Contra las decisiones de las distintas Autoridades a que hacen referencia los párrafos anteriores de este artículo, podrán interponer los recursos que autorice el Reglamento de 14 de junio de 1935.

Art. 21. La falta de pago de las sanciones que se impongan como consecuencia de los expedientes incoados a los infractores de lo dispuesto en esta Orden llevará consigo la utilización del procedimiento ejecutivo para hacerlas efectivas por vía de apremio judicial.

Art. 22. En la lista de comerciantes de semillas que anualmente publique la Dirección General de Agricultura, se indicarán las casas que hayan cometido fraudes o delitos que a juicio del S. D. C. F. o del I. N. P. S. S. deben ser conocidas por los consumidores en general.

Art. 23. Queda prohibida la venta y utilización como patata de siembra de aquellas partidas y variedades cuya importación se haya realizado sin el previo conocimiento y conformidad del Ministerio de Agricultura.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas órdenes, reglamentos y normas de igual rango, se opongan a lo dispuesto para la patata de siembra en esta Orden.

Artículo adicional. Cuando intervengan elementos comerciales en las operaciones de venta o canje de patata con destino a siembra de segunda cosecha, o las patatas pasen de unas zonas de cultivo a otras, se seguirán las normas dictadas para el comercio de la patata autorizada de siembra.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de octubre de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don Jesús Abad Claver.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la cuarta categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de don Jesús Abad Claver.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 2 de los corrientes, y, en consecuencia, pasa a la

cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Luis Agulló Viñas, de la Escuela del Magisterio de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1950 por la que se admite la renuncia al cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo a don Mariano Monedero del Río y nombrando para el mismo cargo a don Antonio García Miñor.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, y habida cuenta de las necesidades de la enseñanza y demás servicios en el indicado Centro,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto admitir a don Mariano Monedero del Río, su renuncia en el indicado cargo, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo, y nombrar Director de la referida Escuela al Profesor de término de la misma don Antonio García Miñor, con todas las prerrogativas y obligaciones correspondientes al cargo, según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se concede licencia de tres meses al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca don Alfonso Albarrán Chacón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Alfonso Albarrán Chacón, Profesor de Término de «Dibujo lineal» de la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca, en súplica de licencia de tres meses para asuntos propios;

Considerando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición y que con la misma no se originan perjuicios para la enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al señor Albarrán Chacón licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, y en las demás condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en la situación de cesante a doña Clotilde Dessy Fernández Angulo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que establecen los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, para que

los excedentes voluntarios puedan solicitar el reingreso, desde la fecha en que le fué concedida dicha excedencia a doña Clotilde Dessy Fernández Angulo, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, sin que la interesada haya solicitado su reingreso al servicio activo.

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos de dicho Reglamento, ha dispuesto declarar al expresado funcionario en situación de cesante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.—Por delegación, F. Turell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de noviembre de 1950 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de octubre anterior.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial durante el pasado mes de octubre variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el Cuadro de Índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de octubre del corriente año se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el mes anterior por Orden de 4 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1950.—Por delegación, F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Juan José Sánchez Asensio, referente a varias vacantes disponibles de cartero urbano de tercera clase, para ser cubiertas por el turno de cesantes.

Reservadas por Orden ministerial de 25 de agosto del corriente año varias vacantes disponibles de cartero urbano de tercera clase, para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 34), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Juan José Sánchez Asensio, por este edicto se le cita, llama y emplaza, para que dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se publique, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración de Correos de su residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Director general, F. A., el Secretario general, Manuel González.

Subsecretaría

Movimiento del personal Técnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de septiembre de 1950

Fechas	Nombre y apellidos	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para los que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
30 sepbre. ...	D.ª María Matilde Fernández Valladolid García Amado	Auxiliar 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Las Palmas, agregada al Ministerio	Auxiliar 2.ª clase, con el mismo destino y en igual situación	Antigüedad 1.º de septiembre de 1950.
30 sepbre. ...	D.ª Petra Josefa Fernández Urquiza	Auxiliar 3.ª clase, excedente voluntaria	Auxiliar 3.ª clase, reingresada al servicio activo, pendiente de destino	Artículo 41.
30 sepbre. ...	D. José Luis Salazar Soto	Auxiliar 2.ª clase, en el Parque Móvil de Ministerios Cíviles	Auxiliar 1.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 1.º de septiembre de 1950.
30 sepbre. ...	D.ª Ofelia Díaz López	Auxiliar 3.ª clase, excedente forzosa, en la Inspección General de Farmacia	Auxiliar 2.ª clase, en igual situación (Orden 7-2-950)	Idem id.
30 sepbre. ...	D.ª Lidia Crespo Rodríguez	Auxiliar 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Sevilla	Auxiliar 2.ª clase, con el mismo destino	Idem id.
30 sepbre. ...	D. Carlos Rubio de la Torre	Jefe Admón. Civil 1.ª clase, con ascenso. Secretario del Gobierno Civil de Alicante	Jefe Superior Admón. Civil, con el mismo destino	Antigüedad 15 de agosto de 1950.
30 sepbre. ...	D. José Bonilla Fraile	Jefe Admón. Civil 1.ª clase, Oficial Mayor Gobierno Civil de Cádiz	Jefe Admón. Civil 1.ª clase, con ascenso, en el mismo destino	Idem id.
30 sepbre. ...	D. Aurelio Novoa de los Ríos	Jefe Admón. Civil 2.ª clase, Secretario Gobierno Civil Oviedo	Jefe Admón. Civil 1.ª clase, en el mismo destino	Idem id.
30 sepbre. ...	D. Bernardo Martínez González	Jefe Admón. Civil 3.ª clase, Secretario Gobierno Civil La Coruña	Jefe Admón. Civil 2.ª clase, en el mismo destino	Idem id.
30 sepbre. ...	D. Aurelio Villalón Coello	Jefe Negdo. 1.ª clase. Secretario Gobierno Civil Córdoba	Jefe Admón. Civil 3.ª clase, con el mismo destino	Idem id.
30 sepbre. ...	D. Gerardo de Corral Saiz	Jefe Negdo. 2.ª clase, en el Ministerio	Jefe Negdo. 1.ª clase, con el mismo destino	Idem id.
30 sepbre. ...	D.ª Alfonso Pérez Povedano	Jefe Negdo. 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe Negdo. 2.ª clase, con el mismo destino	Idem id.
30 sepbre. ...	D. Pedro Miguel Fraile Moral	Oficial 1.ª clase, en el Gobierno Civil de Logroño	Jefe Negdo. 3.ª clase, con el mismo destino	Idem id.

Movimiento del personal Técnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1950

Fechas	Nombre y apellidos	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
23 octubre ...	D. Enrique Alonso De-ás	Jefe Admón. Civil 1.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de León	Jefe Admón. Civil 1.ª clase, Administrador del Hospital del Rey	Concurso.
23 octubre ...	D. Antonio Sanz Villanueva	Jefe Negdo. 2.ª clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Navarra	Jefe Negdo. 2.ª clase, Secretario general del Gobierno Civil de Gerona	Concurso.
30 octubre ...	D.ª María Concepción Gil Sancho	Auxiliar de Administración Civil, separada del Servicio	Auxiliar Mayor 2.ª clase, reintegrada al Servicio y pendiente de destino	Revisión expediente de promoción.

Madrid, 13 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace pública la eliminación del Registro de Sociedades inscritas, y la inclusión en el de Sociedades en liquidación, de la Compañía Anónima de Seguros «La Nueva España».

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía Anónima de Seguros «La Nueva España», domiciliada en la avenida de Pi y Margall, número 19, de esta capital, va a ser eliminada del Registro de las Sociedades inscritas e incluida en el Registro de las Sociedades en liquidación, por haber sido cumplidas sus obligaciones; lo que se hace público para que en el plazo de un mes puedan dirigirse a esta Dirección General todos aquellos que se consideren perjudicados, exponiendo lo que estimen pertinente en defensa de su derecho.

Madrid, 13 de noviembre de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente de la Hermandad de Santa María Magdalena, de la parroquia de Santiago, de Junilla (Murcia), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de marzo de 1951.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Presidente de la Hermandad de Santa María Magdalena, de la Parroquia de Santiago, de Junilla (Murcia), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de marzo próximo, en la que habrá de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil Opel, de 9 HP., matrícula M. 72.774, valorado en 50.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de marzo de 1951 y quedando obligado el solicitante a someter los procedimientos de la rifa e cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 14 de noviembre de 1950.—El Director general, Fernando Roidán.

Autorizando al señor Jefe de la Policía Urbana de esta capital para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero de 1951.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Jefe de la Policía Urbana, de esta capital, para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1951, en la que habrá de expedirse 14.500 papeletas, cada una de las cuales contendrá cuatro números, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Un comedor, compuesto de aparador, trinchero, mesa y seis sillas, valorado en 6.000 pesetas; un aparato de radio, valorado en 3.000 pesetas; una máquina de coser, valorada en 2.000 pesetas, y una bicicleta valorada en 1.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente, del indicado sorteo de 5 de enero, y quedando obligado el solicitante a someter los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 13 de noviembre de 1950.—El Director general, Fernando Roidán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Aceituno Gómez, Mercedes Castro Fernández-Carbajales, María Concepción García Azor, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Teresa Rojas Jiménez, Milagros del Carmen García Pedrero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
37478	400.000	El F. Caudillo	Madrid.	P. Mallorca.	León.	Madrid.
34461	200.000	Barcelona.	Valencia.	Bilbao.	Avilés.	Madrid.
57680	100.000	T. de la Reina	Bilbao.	Madrid.	Zaragoza.	Guía.
32170	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
20847	6.000	Barcelona.	Cartagena.	Madrid.	Pamplona.	Madrid.
8543	6.000	S. Sebastián.	Madrid.	Barcelona.	Salamanca.	Madrid.
57773	6.000	Bilbao.	Madrid.	Zaragoza.	Zaragoza.	Córdoba.
7328	6.000	Oviedo.	Valencia.	Murcia.	S. C. Tenerife	Madrid.
108.6	6.000	Madrid.	Elche.	Teide.	Irún.	Lérida.
47.1	6.000	Valladolid.	Madrid.	La Coruña.	S. Sebastián.	Cortegana.
40760	6.000	Oviedo.	Sevilla.	Valencia.	Barcelona.	Sestao.
55025	6.000	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.
19787	6.000	Madrid.	Ibiza.	Igualada.	Tudela.	Pontevedra.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de noviembre de 1950. Los billetes serán de 50 pesetas, divididos en décimos a cinco pesetas. Madrid, 15 de noviembre de 1950.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1950.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. Francisco Llacer Gimeno	Cartero Urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	9 8	950 Barcelona.
D. Aniceto Santos Jorroto	Idem id.	7.200,00	80 por 100	9.000,00	13 8	950 Madrid.
D. Ernesto Fernández Tarazona	Jefe Admón 1.ª Correos	11.520,00	80 por 100	14.400,00	6 8	950 Madrid.
D. Julio Berzal Infante	Capataz Forestal	4.800,00	80 por 100	6.000,00	13 8	950 Logroño.
D. José Gómez García	Jefe Admón. 2.ª Catastro.	7.920,00	60 por 100	13.200,00	11 8	950 Sevilla.
D. Antonio Grau Isla	Capataz Forestal	4.800,00	80 por 100	6.000,00	16 6	950 Lérida.
D. José Manuel González Rebollo	Guarda Forestal	4.000,00	80 por 100	5.000,00	17 8	950 Huelva.
D. Bernardino Landete Arago	Catedrático Universidad	16.200,00	60 por 100	27.000,00	13 9	949 Madrid.
D. Daniel Araque Cobos	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	13 8	950 Madrid.
D. Vicente Pérez Pérez	Idem id.	2.400,00	40 por 100	6.000,00	1 6	950 Alicante.
D. Joaquín Barrueco Vicente	Secretario Juzgado de Paz.	2.400,00	40 por 100	6.000,00	16 7	949 Salamanca.
D. Silvestre Bernaus Sala	Celador Telecomunicación.	5.600,00	80 por 100	7.000,00	20 8	950 Tarragona.
D. Isidro Sorli Lorenzo	Secretario Admón. Justicia	5.000,00	25 por 100	20.000,00	28 5	950 Vizcaya.
D. Angel Sunico Pujol	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	3 8	950 Sevilla.
D. Juan García Jiménez	Idem id. 1.ª Hacienda	11.520,00	80 por 100	14.400,00	16 8	950 Jaén.
D. Pedro Zubillaga Aguirregaviria	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	31 8	950 Madrid.
D. Domingo Galán García	Portero Mayor	4.800,00	60 por 100	8.000,00	5 8	950 Madrid.
D. Alejandro García Gómez	Celador Forestal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	18 7	950 Toledo.
D. José Fernández Rubio	Cartero Urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	21 8	950 Córdoba.
D. Francisco Cabrera Barranco	Cartero Urbano	3.200,00	40 por 100	8.000,00	20 8	950 Sevilla.
D. Germán García Figueroa	Idem id.	7.200,00	80 por 100	9.000,00	22 8	950 Cáceres.
D. Tiburcio Alvarez Martín	Ordenanza Telégrafos	7.200,00	80 por 100	9.000,00	12 8	950 Valladolid.
D. Eduardo Sancho Chorat	Jefe Admón. Aduanas	11.520,00	80 por 100	14.400,00	20 8	950 Valencia.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Justo Sánchez Gutiérrez	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	7 8	950 Avila.
D. Benjamín Escobedo Franch	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	13 8	950 Cuenca.
D. Casiano Fernández Lorenzo	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	15 8	950 Toledo.
D. Faustino Lavería Alguacil	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1 5	950 Zaragoza.
D. Francisco Rodríguez Bernal	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	15 8	950 Castellón.
D.ª Enequina Fuentes Carrión	Maestra	800,00	40 por 100	2.000,00	14 5	946 Vizcaya.
D. Manuel Civeira Eiriz	Maestro	8.640,00	80 por 100	10.800,00	17 9	949 Pontevedra.
D. Luis Rodríguez García Aguado	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	15 8	950 Madrid.
D.ª María Asunción Irueste de Diego	Maestra	11.520,00	80 por 100	14.400,00	16 8	950 Valladolid.
D.ª Carmen Castro Barreiro	Idem	5.760,00	60 por 100	7.200,00	29 2	950 La Coruña.
D. José Fariña Gómez	Maestro	8.640,00	80 por 100	10.800,00	9 5	950 Pontevedra.
D. Germán Marcos González	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	22 8	950 Valladolid.
D. Enrique de la Cueva Jiménez	Idem	7.920,00	60 por 100	13.200,00	21 8	950 Córdoba.
D. Eusebio Cordero Carretero	Idem	5.040,00	60 por 100	8.400,00	8 8	950 Madrid.
D. Eusebio Monge Sanz	Idem	7.200,00	60 por 100	12.000,00	15 8	950 Guipúzcoa.
D.ª Josefa Iglesias Villarelle	Maestra	11.520,00	80 por 100	14.400,00	9 8	950 Pontevedra.
D.ª María Escudero Monteagudo	Idem	7.200,00	60 por 100	12.000,00	21 3	950 La Coruña.

PENSIONES CIVILES

D.ª Avelina Pintor Garnelo (V.)	Cabo de Seguridad	3.500,00		Extraordinaria	19 1	938 León.
D.ª Carolina y M.ª Marzán Carballes (H.)	Jefe de Admón. de 2.ª	2.750,00		Transmisión	6 1	950 Madrid.
D.ª Josefa Blanco Oliva (V.)	Jefe Superior	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	5 4	950 Madrid.
D.ª Celia Baldrich Araño (V.)	Jefe de Admón. 1.ª	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	29 6	950 Barcelona.
D.ª Estebana Tránsito García Alonso (H.)	Portero Segundo	2.000,00	Máxima	7.000,00	16 7	950 Zamora.
D.ª Celedonia Montes Redondo (V.)	Portero 1.ª	1.500,00	T. M.	6.000,00	7 5	950 Cáceres.
D.ª Concepción Pastor García (V.)	Inspector 2.ª Policía	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	3 6	950 Valencia.
Huérfanos San Miguel Delgado	Auxiliar Principal	1.500,00	T. M.	7.200,00	9 1	949 León.
			M.ª	1.050,00	1 4	950 Madrid.
D.ª Herminia Alvaro Suárez (H.)	Portero	525,00	15 por 100	7.000,00	15 1	950 Sevilla.
Huérfanos Becerra Ruiz	Oficial de Fomento	666,00		Transmisión	2 2	950 Sevilla.
D.ª María López Gallano (H.)	Inspector del Cuerpo Vig.	2.000,00		Máxima	11 5	950 Teruel.
D.ª Dorotea Ruiz Herranz (H.)	Celador Telégrafos	3.000,00		Extraordinaria	1 7	949 Barcelona.
D.ª Carmen Guitart Bella (V.)	Delineante de Hacienda	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	4 2	950 Madrid.
D.ª Dolores Prats Escobar (V.)	Subalterno Patrimonio	1.833,33	3.ª parte	5.600,00	8 6	950 Córdoba.
D.ª María Elena Martínez Ariza (V.)	Estadístico Facultativo 1.ª	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	1 12	949 Barcelona.
D.ª Martín Martínez Dumas (H.)	Auxiliar Mayor Telégrafos.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	13 11	949 Córdoba.
D.ª M.ª y Margarita Montero Barrios (H.)	Registrador Propiedad	4.500,00	3.ª parte	3.000,00	9 12	948 Ceuta.
D.ª Tomasa Martín Racionero (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	4.ª parte	14.400,00	9 6	950 Pontevedra.
D.ª Dosinda Bravo Barroso (V.)	Jefe de Admón. 1.ª	3.600,00		Transmisión	1 8	949 Barcelona.
D.ª Honorita Uruñela Marcos (H.)	Capataz Forestal	666,66		T. M.	2 11	948 Ceuta.
D.ª Consolación Caballero Moreno (V.)	Agente de Policía	1.500,00		T. M.	18 4	949 La Coruña.
D.ª Clara Gómez Vila (V.)	Jefe de Negdo. de 3.ª	1.500,00		T. M.	4 5	950 La Coruña.
D.ª Petra Segura Romáñez (V.)	Cartero	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	5 6	950 Murcia.
D.ª Nicolasa Laorden Abellás (V.)	Jefe Negdo. 1.ª	2.000,00	3.ª parte	8.000,00	16 5	950 Jaén.
D.ª Eleuteria M.ª Peña Paz (V.)	Capataz Forestal	1.500,00		Transmisión	26 7	950 Córdoba.
D.ª Eulalia Moyano Pineda (H.)	Auxiliar Minas	1.000,00		Transmisión	15 3	950 Lérida.
D.ª Visitación y Teresa Villanueva Ote	Portero	1.000,00		Transmisión	24 6	950 Cartagena.
D.ª Concepción Alonso Alfonso (V.)	Ayudante Mayor de 3.ª	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	11 11	947 Cádiz.
D.ª Dolores Gómez Muñoz (V.)	Agente Judicial	1.500,00	T. M.	4.500,00	1 7	950 Guipúzcoa.
D.ª Julia Vez-Murgia Ampudia (V.)	Jefe de Negdo. de 1.ª	1.440,00	15 por 100	9.600,00	8 10	949 Madrid.
D.ª Aurelia y M.ª Josefa Sosa Ortiz (H.)	Ebanista de Telégrafos	1.000,00	3.ª parte	3.000,00		

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo		Porcentaje	Sueldo regulador		Fecha de que arranca el pago		Resorte en que se domicilia el pago
		— Pesetas			— Pesetas				
PENSIONES DEL MAGISTERIO									
D. ^a Juana Ortega Hernández (V.)	Maestro Nacional	1.500,00	Tem. M.	9.600,00	13	11	949	S. C. Tenerife	
Régla, Carmen, Gregorio y María Castillo Arriaza del Barrio (H.)	Idem	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	6	11	949	Sevilla.	
D. ^a María Domingo Simó (H.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	16	3	950	Valencia.	
Manuela, Maximina, Irene, Florentina, Amalia y Juliana Corujo Suárez (H.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	15	2	950	Oviedo.	
D. Manuel Aparicio Sánchez (H.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	5	10	949	Córdoba.	
D. ^a Mercedes Cueto Mesa y José Antonio Cueto López (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	10	5	47	Murcia.	

MESADAS

D. ^a Concepción y Jenara Reyes Soltero (Huérfanas)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00				Padajoz
D. ^a Rosario Gea Castelló (V.)	Capataz de entrada	2.174,75	5 mesadas	5.219,50				Valencia.
D. ^a Angela Calinos Tomé (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00				Lugo.
D. ^a Rosario Barros Barros (V.)	Idem	2.174,75	5 mesadas	5.219,50				Pontevedra.
D. ^a Josefa Iglesias González (V.)	Capataz de Carreteras	1.171,00	5 mesadas	2.810,50				Zamora.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	156.480,00
— las Jubilaciones de Magisterio	152.000,00
— las Pensiones Civiles	65.255,99
— las Pensiones de Magisterio	12.133,33
— las Mesadas	8.136,25
Total	394.005,57

Madrid, 27 de septiembre de 1950.—Por el Director general, Jaime Alfonsín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de junio último para proveer una plaza de Auxiliar de Laboratorio en el Instituto de Biología del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Aprobada por esta Dirección General la propuesta elevada por el Ingeniero Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a la vista del acta suscrita por los miembros componentes del Jurado Calificador designado al efecto, ha resultado designado para ocupar la plaza de referencia el Licenciado en Ciencias Naturales don Fernando González Camacho.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Director general, Gabriel Bornás.

Dirección General de Ganadería

Circular por la que se incluye en la relación numérica definitiva, del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios al señor que se cita.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de julio de 1950 la resolución de las reclamaciones presentadas contra la relación numérica provisional del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, en la cual se hacía constar que habían sido eliminados varios señores por considerarse jubilados, fallecidos o desaparecidos, toda vez que no existían antecedentes de ellos en esta Dirección General, ni habían remitido la documentación que en varias ocasiones les había sido interesada, y determinándose en el penúltimo párrafo de dicha resolución que si alguno de los eliminados por

este motivo vivía y estaba en condiciones legales para prestar servicio activo en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios podía reclamar en el plazo de veinte días a partir de la publicación de dicha resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Y habiendo solicitado su inclusión dentro del plazo indicado don José Testera San Martín, esta Dirección General ha resuelto incluirle nuevamente en la relación numérica definitiva del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, adjudicándole el número 3.340 bis, que es el que le corresponde, de acuerdo con el que anteriormente poseía en el citado Escalafón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1950.—El Director general, D. Carbonero.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de noviembre de 1950

Ha de constar de diez series de 56.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.934.520 pesetas en 8.140 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
10 de 3.000	30.000
1.666 de 500	833.000
559 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	279.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99	

Premios de cada serie	Pesetas
números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 idem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 idem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 idem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 idem de 2.500 id. id., para los del premio segundo	5.000
2 idem de 1.285 id. id., para los del premio tercero	2.570
5.599 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	279.950
8.140	1.934.520

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.